



NE:00256-ST-18-COPA-1CO (2)

JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cero tres tres uno nueve tres dos- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero tres siete dos- uno uno cero- nueve, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número seis cero siete uno; y **NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete seis seis ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero nueve siete seis- uno cero cuatro- cuatro, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cero uno tres cero, respetuosamente exponemos:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

1. Que tal como lo comprobamos con copia certificada del testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial que agregamos al presente escrito, somos apoderados del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus funciones, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero cuatro- uno cero ocho- cero.

II. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

2. Que en el auto de admisión de demanda interpuesto por TOMZA GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante TOMZA), notificado en esta

Institución el veintiuno de mayo del presente año, su digna autoridad ordena al Consejo Directivo, entre otros:

- i. Que en el término de diez días hábiles se pronuncie sobre la demanda admitida;
 - ii. Que en el plazo de cinco días hábiles remita a esa sede judicial el expediente administrativo original que contiene los actos administrativos que se impugnan, el escrito firmado por el abogado Mario Francisco Valdivieso Castaneda presentado en sede administrativa el 12-07-2018 y el medio de almacenamiento de datos (USB) que contiene los anexos que fueron presentados junto con el escrito en mención;
 - iii. Identifique para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso;
 - iv. Informe si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación;
 - v. Proporcione una dirección para recibir notificaciones o un medio técnico que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad; y
 - vi. Se manifieste sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, en el sentido de suspender el pago de la multa impuesta.
3. Al respecto, nos pronunciamos en los términos en que expondremos en los siguientes apartados.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DEMANDA ADMITIDA

4. En cuanto al pronunciamiento, por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, sobre la demanda interpuesta por TOMZA, presentaremos el respectivo escrito para evacuar tal requerimiento, dentro del plazo de los diez días hábiles concedidos.

IV. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

5. Respecto del expediente, no omitimos manifestar que, efectivamente, el día quince de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo fue emitida la resolución sancionatoria, debidamente motivada, mediante la cual se impuso a TOMZA una multa de CUARENTA

Y TRES MIL OCHOCIENTOS PUNTO CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,800.48), por haberse comprobado fehacientemente que cometió la infracción establecida en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia (de falta de colaboración), en el sentido de no haber proporcionado en forma completa la información y documentación requerida en el procedimiento administrativo sancionador por prácticas anticompetitivas, referencia SC-005-O/PI/R-2018.

6. La anterior resolución fue recurrida en sede administrativa por TOMZA, siendo resueltos sus medios impugnativos con fechas veintinueve de agosto y doce de septiembre, ambos de dos mil dieciocho, habiéndose declarado, en ambas ocasiones, improponibles los recursos interpuestos.
7. Las resoluciones antes descritas se encuentran en el expediente de referencia SC-021-O/OI/R-2018, el cual consta de una pieza pública de 134 folios útiles y una pieza confidencial que consta de 35 folios útiles, el cual se remite, adjunto al presente escrito, en virtud del requerimiento realizado por ese Tribunal.
8. No omitimos advertir que el expediente contiene información confidencial, a fin de que dicho Tribunal tome las providencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia.

V. TERCEROS BENEFICIARIOS O PERJUDICADOS CON LAS ACTUACIONES IMPUGNADAS.

9. En cuanto a terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas, manifestamos que, por tratarse de un procedimiento en el que se comprobó a TOMZA una falta de colaboración en los términos señalados en el apartado anterior, la sanción impuesta perjudica únicamente a la sociedad infractora, por lo que se advierte la inexistencia de terceros perjudicados o beneficiarios con dichos actos.

VI. OTROS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN QUE PUE DAN INCURRIR LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN.

10. En relación a otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación, actualmente no se tiene el conocimiento de que existan otros procesos de esa naturaleza que puedan acumularse al presente.

VII. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

11. Señalamos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada el Almendro y primera avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

VIII. MEDIDA CAUTELAR

12. Respecto de la medida cautelar solicitada, expresamos que, para el presente caso, sea su autoridad la que luego de analizar y valorar **los alegatos y elementos aportados por TOMZA** en su escrito de demanda, determine si efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el art. 98 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, es decir, a) que el acto impugnado produzca un daño irreparable o de difícil reparación por la ulterior sentencia; b) que provisionalmente se establezca la apariencia favorable a derecho; y c) los intereses en conflicto y el grave perjuicio que con la medida se puede ocasionar a los intereses generales o de terceros.
13. En razón de lo anterior, si de los alegatos y elementos aportados por TOMZA su honorable autoridad judicial comprueba el efectivo cumplimiento de los requisitos prescritos en la disposición antes referida, en especial, **la existencia de daño irreparable o de difícil reparación**, mi poderdante no se opondría a la eventual adopción de la medida cautelar que usted decida.



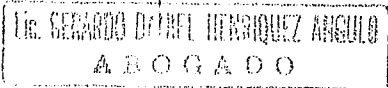
PETITORIO



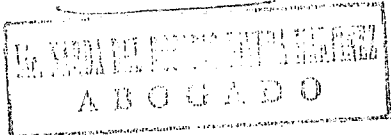
Por todo lo anterior, a Usted, pedimos:

- a) Se nos admita el presente escrito;

- b) Se nos tenga por apoderados generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, parte demandada en este expediente;
- c) Se tenga por evacuado el requerimiento efectuado a la parte demandada en cuanto a la remisión del expediente referencia SC-021-O/OI/R-2018;
- d) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones administrativas relacionadas en el aviso de demanda presentado;
- e) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de otros procesos contenciosos administrativos en que pueda incurrir los supuestos de acumulación;
- f) Se tenga por evacuado el lugar para recibir notificaciones; y
- g) Se tenga por evacuado el traslado conferido a la parte demandada en cuanto a la medida cautelar solicitada.

Antiguo Cuscatlán, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.



Per...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
SANTA TECLA

00256-18-ST-COPA-1CO

sentado a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y siete años de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. El anexo se compone de 3 folios utiles consistentes en copia certificada por notario de testimonio de escritura publica de poder general judicial con clausula especial a favor del presentante y otros, se advierte que unicamente presenta para el escrito original, no asi para los demas escritos copias. Asimismo, presenta expediente administrativo proveniente de la Superintendencia de Competencia, clasificado con la referencia SC-021-O/OI/R-2018, compuesto por dos piezas denominadas: pieza publica 1, con 135 folios, los cuales se encuentran numerados, tanto en la parte superior derecha como el la inferior derecha, aclarando el presentante que la numeracion que consta en la parte inferior es la que vale, se advierte que en entre el folio 124 y 125 se encuentra una hoja sin numerar; y pieza confidencial, con 35 folios, los cuales se encuentran numerados en la parte inferior derecha de cada hoja, y se advierte que el ultimo folio es un sobre sellado que contiene un cd con documentacion que se detalla en el fs. 34 de la referida pieza.



ESCRITO: 492-2019

